



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Flegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diene de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Relacion de las Corporaciones, Funcionarios y particulares que han contribuido á la suscripción nacional iniciada por el Gobierno de S. M. para aliviar la suerte de las víctimas del siniestro ocurrido en las costas del Cantábrico, hasta el día de la fecha.

Suma anterior . . .	1063 75
El Ayuntamiento de Vegarrienza . . .	15
TOTAL . . .	1078 75

Sigue la suscripción.

Comunicaciones.

Circular.—Núm. 21.

Hállándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de la Magdalena á los Barrios de Luna, dotada con 450 pesetas anuales; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que, los que deseen obtenerla, lo soliciten de la Direccion general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno, dentro del plazo de 30 dias, teniendo en cuenta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, serán preferidos los aspirantes que sean licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, para lo cual deben unir á sus solicitudes las

copias legalizadas de sus licencias absolutas.
Leon 27 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

Circular.—Núm. 22.

Habiéndose creado una carteria en Villablino, por disposicion de la Direccion general del ramo, fecha 2 del actual, dotada con la retribucion de cien pesetas anuales; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que, los que la desean obtener, lo soliciten de aquella Direccion por mi conducto, dentro del plazo de treinta dias, teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877 serán preferidos los aspirantes que sean licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, para lo cual deben unir á sus solicitudes las copias legalizadas de sus licencias absolutas.
Leon 27 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SECCION DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Mayorga á Villamsián, provincia de Leon.

Valencia de D. Juan, con Arancel de 2 miriámetros	Presupuesto anual. — Pesetas.
	12.325 32
	12.325 32

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.100 pesetas en dinero ó acciones de caribona, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valencia de D. Juan, se comprometo á tomar

á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Ponferrada á la Espina, provincia de Leon.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Ponferrada, con Arancel de un miriámetro . . .	3.505 78
	3.505 78

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600

pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente, entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Módulo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en públicos subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ponferrada (de la carretera de la Espina) se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana,

mente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

MINAS.

D. ANTONIO SANDOVALY PALAREA.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Oria y Ruiz, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Paloma*, sita en término común del pueblo de Dragonte, Ayuntamiento de Corullón, al sitio que llaman el Molino Novo al fondo del horno de la cal en Landiñales ó Baldoloso, y linda al M. avese do y soto castaños de D. Vicente Lopez, vecino de Villafranca, N. con arroyo de las fontelas, P. con peñederos corgos, y N. con monte de robles y castaños del citado D. Vicente; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que está junto al arroyo de las

fontelas; y desde esta en dirección N. unos 50 metros próximamente del soto castaños del mencionado D. Vicente Lopez y otros, quedando fijada por una visual al pico del coto con 200, de este punto se medirán hasta la calicata 300 metros, al N. 50, al P. 150, y al N. 100, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Agosto de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

Hago saber: que por D. Plácido Cuenllas, vecino de Pola de Lena, residente en la misma, de edad de 33 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de aguas medicinales llamada *Caldas de Luna*, sita en término

de fuente caliente del pueblo de Caldas, Ayuntamiento de Lámbara, y lindante al Este camino que conduce de Caldas al Barrandal, y á los demás rumbos con terreno común; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el manantial de las aguas cuya concesión se pretende distante unos 2 metros al E. del camino antes indicado y 6 metros próximamente de la esquina del S. de un pison de la propiedad de D. Domingo Díez, vecino de Caldas; desde dicho punto de partida se medirá en dirección N. 100 metros, 100 al S., otros 100 al E. y 100 al O. y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Agosto de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Miiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aculto.	Vino.	Aguard.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cs. Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga..	15 30	8 »	15 75	»	» 45	» 65	» 59	» 95	» 90	» 59	» 00	» 52	» 04	» 05
La Bañeza..	15 04	7 25	12 75	»	» 54	» 62	1 50	» 50	» 77	» 09	1 05	1 89	» 04	» 04
La Vecilla..	20 25	10 82	14 56	»	» 78	» 72	1 25	» 82	1 06	» 60	» 75	2 00	» 04	» 04
Leon.	19 81	9 20	15 92	»	» 87	» 69	1 19	» 57	1 05	» 09	1 09	1 85	» 04	» 04
Murias de Paredes.	14 15	9 1	9 46	»	» 59	» 66	1 40	» 57	1 04	» 05	» 93	1 55	» 04	» 04
Ponferrada..	19 19	9 51	16 24	»	» 59	» 57	1 19	» 35	» 74	» 02	» 92	1 65	» 11	» 11
Riádo.	19 81	14 44	12 61	»	» 44	» 80	1 59	» 40	» 83	» 91	» 81	2 17	» 06	» 06
Sahagun.	18 91	11 71	15 31	»	» 60	» 69	1 45	» 15	» 55	1 08	1 08	2 17	» 04	» 04
Valencia de D. Juan.	12 87	11 »	9 41	»	» 51	» 60	1 48	» 56	» 76	» 92	1 05	1 65	» 08	» 08
Villafranca del Bierzo.	26 15	19 27	19 28	»	» 71	» 78	1 21	» 59	» 74	» 02	» 92	1 67	» 08	» 08
TOTAL.	182 24	101 69	155 10	»	» 80	» 758	12 65	5 03	» 849	8 87	9 09	17 28	» 57	» 56
Precio medio gen. en la provincia	13 22	10 16	15 51	»	» 88	» 75	1 26	» 59	» 84	» 88	» 90	1 72	» 05	» 05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	26	15
	Idem mínimo.	12	87
Cebada.	Precio máximo.	14	44
	Idem mínimo.	7	93

Leon 10 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Precios que esta Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes corriente.

ARTÍCULOS DE SUMINISTRO.

	Psos.	Cts.
Racion de pan de 24 onzas castaños.	6	26
Racion de cebada.	6	22
Arroba de paja.	0	62
Arroba de aceite de olivo.	15	77
Arroba de carbon vegetal.	0	99
Arroba de leña.	0	28
Arroba de vino.	4	62
Libra de carne de vaca.	0	43
Libra de carne de carnero.	0	43

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decágramos.	0	26
Racion de cebada de 69.375 litros.	0	78
Quintal métrico de paja.	5	39
Litro de aceite.	1	25
Quintal métrico de carbon.	7	65
Quintal métrico de leña.	2	35
Litro de vino.	0	20
Kilógramo de carne de vaca.	0	93
Kilógramo de carne de carnero.	0	93

Los cuales se hacen públicos por medio de esta periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.
Leon 21 de Agosto de 1878.—El Vice-presidente, Rodriguez del Valle.—P. A. de la C. P., El Secretario A., Leandro Rodriguez.

CONTADURIA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1878 Á 79.

Mes de JULIO de 1878.

Extraero de la cuenta del mes de Julio correspondiente al año económico de 1878 á 1879, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

Pesetas.

Por producto del Hospicio de Leon.	325
Idem del idem de Astorga.	2.500

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	15.889
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	22.470 92
TOTAL CARGO.	41.484 92

DATA.

Satisfecho al personal de la Diputacion.	5.805 58
Idem á material de idem.	386
Idem á sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura.	83 33
Idem á personal de la Seccion de obras provinciales.	1.867 83
Idem á idem de la Junta provincial de Instruccion pública.	252 08
Idem á idem del Instituto de 2.º enseñanza.	3.045 91
Idem á idem de la Escuela Normal de Maestros.	614 56
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	187 50
Idem á personal del Hospicio de Leon.	510 52
Idem á material de idem.	0.690
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	312 48
Idem á material de idem.	5.105 80
Idem á idem de la Casa de Maternidad.	124 58
Idem á otros gastos.	500

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Julio.	15.889
TOTAL DATA.	56.872 55

RESUMEN

Importa el cargo.	41.484 92
Idem la data.	56.872 55
EXISTENCIA.	4.612 59

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.	"	"
En la del Instituto.	154 19	"
En la de la Escuela Normal.	74 44	"
En la del Hospicio de Leon.	924 63	4.012 59
En la del de Astorga.	5.085 66	"
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	"	"
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	373 62	"
TOTAL TOTAL.	"	"

Leon 26 de Agosto de 1878.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente, Rodriguez del Valle.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del actual me dice lo que copiado á la letra, dice así:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Vicente Martinez y Montes, Director del Monte de Piedad y Caja de ahorros de la ciudad de Málaga, alzándose del fallo dictado por esa Direccion general en un expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado instruido por el Visitador de la Sociedad del Timbre y solicitado que por equidad se le condona la multa impuesta;

Resultando que las faltas denunciadas consisten en que en dicho establecimiento las papeletas de empeño aunque su importe fuera mayor de 75 pesetas, se estendian en papel blanco con infraccion á juicio del Visitador de la Administracion económica de la Aesoria general de este Ministerio de esa Direccion, del caso 5.º, art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que preceptúa el uso del papel sellado para dichos documentos, de precio proporcional á la cuantía del préstamo, con sujecion á la escala gradual del art. 6.º del mismo Real decreto;

Considerando que el Director del mencionado establecimiento juzga impropio la aplicacion de estas disposiciones, por concepuar como documentos privados los que sin pasar ante Escribano ú Oficial público, tenga por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó renovacion de obligaciones, cuyo importe sea de 500 ó mas reales, y no teniendo tal objeto las papeletas de empeño y si el asiento del libro que es lo que constituye el otorgamiento del contrato, no pueden aplicarse las disposiciones citadas sin violentar su espíritu á las papeletas de empeño, que son sencillamente documentos de identificacion, opinion en un todo contraria á la de la Aesoria general, cuyo centro ha manifestado que los expresados documentos se encuentran de lleno comprendidos en aquel precepto legal lo mismo que se reconoció en los expedientes de idéntica naturaleza, contra los prestamistas de esta capital; si bien cambia algun tanto el punto de vista de utilitarismo el aspecto del asunto, si se atiende á la fadole esencialmente benéfica que asiste á los Montes de piedad con gran ventaja respecto de las clases menesterosas, sobre la especulacion que realizan en los préstamos comunes, si se observa que las Cajas ó Montes de piedad, con gran ventaja respecto de las clases menesterosas, sobre la especulacion que realizan en los préstamos comunes, si se observa que las Cajas ó Montes de piedad no dejan de obtener ganancias, y que los

Tributos destinados para levantar las cargas públicas han de satisfacerse por igual, se reconocerá que no hay razon alguna que justifique la exencion del impuesto; y

Considerando, que lo que deica mente puede hacerse, y esto porque si de dificultad se comprende, que de no llevarlo á cabo se acarrearían grandes perjuicios, acaso una sensible crisis que produjese una banca rota al Monte de piedad de Málaga, os condonar á dicho establecimiento la parte de multa que no corresponde á la visita; S. M., conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado ya ha servido confirmar el fallo apelado y relevar al expresado Monte de piedad del pago de la suma equivalente á las dos terceras partes de la multa que al mismo se ha impuesto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en el presente Boletín.

Leon 19 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Seccion de Caja

En la Gaceta oficial del día 22 del actual ha sido publicada la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: A fin de acelerar la recogida y reacuñacion de las monedas de cobre y bronce anteriores al sistema monetario actual, y de apartar de la circulacion las falsas que sean presentadas en las Cajas públicas. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se hagan extensivas á todas las provincias las medidas adoptadas para la de Madrid por Real orden de 8 de Mayo último, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Hasta nueva orden las Cajas de todas las Administraciones económicas admitiran en toda clase de pagos sin limitacion de cantidad, y rotarán en su poder para que sean remitidas á Barcelona para su reacuñacion, todas las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868:

2.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las Cajas de las Administraciones económicas serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas ses serán devueltas despues de cortadas en dos ó mas pedazos; en ninguno de los cuales podrá quedar más de las dos terceras partes de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. E. para

que adopte ó proponga las medidas oportunas para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—
Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovi
—Sr. Director general del Tesoro.

Lo que se inserta en el presente **BOLETIN** para conocimiento del público.

Leon 29 de Agosto de 1878.
—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Santa Colomba de Curueño
Puente de Domingo Florez

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Castrocontrigo

JUZGADOS.

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del partido y á testimonio del infrascrito, se saca á pública subasta una casa sita en esta ciudad de Leon, á la Travesía de Santa Marina, señalada con el número 4, mide una superficie de cincuenta y tres metros y treinta centímetros en todo su perimetro, compuesta de planta baja y principal, que linda por la derecha entrando ó sea Mediodía casa de D.ª Antonia Diez, por la izquierda ó Norte otra de Eusebio Sanchez, por la espalda ó Oriente otra de D.ª Maria Diez, y por el frente ó sea Poniente calle conocida por Corral de San Guisela, la cual ha sido tasada en venta por los peritos en mil trescientas setenta y ocho pesetas.

Cuya suma servirá de tipo para el remate que tendrá lugar el día veinte del próximo Setiembre á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Consistorio de la Plaza Mayor, advirtiendo que no se admite postura que baje del precio de tasacion; de los demás pormenores se informarán en la Escribanía de don Eudasio de Nava, sita en la Rinconada de San Morcelo, número 5, todos los dias no feriados de nueve á tres de la tarde.

Leon veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo de Nava.

D. Enrique Zotes y Cadenas, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico; que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Leon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Licenciado D. Máximo Fernandez, Juez municipal cesante de la misma, encargado del Juzgado por ausencia del propietario con licencia, é incompatibilidad del suplente en este juicio, dijo:

1.º Resultando que Isidre Trapote y Valerio Rodríguez, vecinos y labradores de Berlangas del Páramo, en union de sus respectivas mujeres Teodora Rodriguez y Felipa Trapote, se obligaron por escritura pública á pagar á D. Perfecto Sanchez Ibañez, vecino de esta ciudad, la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta reales, ó sean trescientas sesenta pesetas, hipotecando á su seguridad varias fincas, y de cuya escritura se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas.

2.º Resultando que el D. Perfecto Sanchez Ibañez, demandó en juicio verbal al Valerio Rodríguez y herederos de Isidoro Trapote por la cantidad de doscientas diez pesetas, resto del capital de dicha obligacion.

3.º Resultando que los demandados, apesar de haber sido citados por cédula, no comparecieron en el día y hora para que fueron citados por cuya razon se mandó seguir este juicio en rebeldía; y

Considerando que, no habiendo comparecido los demandados á exceptuar el pago de la cantidad por que se obligaron en dicha escritura pública, se halla subsistente la obligacion de satisfacer al acreedor la cantidad que por este concepto se ha reclamado.

Visto lo dispuesto en el título veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de condenar y condeno á Valerio Rodríguez y herederos de Isidoro Trapote al pago de las doscientas diez pesetas que se les reclamaron y costas de este juicio, disponiendo que esta sentencia se publique en el **BOLETIN** oficial de la provincia á los efectos de las disposiciones citadas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncié, mandé y firmé el expresado Sr. Juez por ante mí el infrascrito Secretario, de que certifico.—Licenciado Máximo Fernandez.—Enrique Zotes, Secretario

La preinserta sentencia concuerda con su original á que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado para su publicacion en el **BOLETIN** oficial de la provincia, expido la presente certificacion visada por el expresado Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Leon á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Enrique Zotes.—V.º B.º—Licenciado Máximo Fernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Destinatarios.	Destino.	
D. Diego Martinez Carnero.	Aranjuez.	Targeta postal.
Carmen Garcia.	Ciudad.	
Alcalde constitucional.	Lago de Carucedo.	
Samaranch Parellada y comp.	Sabadell.	
Estafeta Gonzalez.	Valdepiélagos.	
José Morillo.	Malva.	
Angela Tegerina.	Saldana.	
José Fernandez Martinez.	Buenos Aires.	
Jacinto Rodriguez.	Leon.	
Francisco Perez.	Palencia.	
B. Barés.	San Sebastian.	
Ambrosio Padilla.	Valladolid.	
Tirso Arroyo.	Valencia de D. Juan.	
E. Vargas.	Madrid.	
Florencio Pendás.	Parades de Nava.	
Miguel Perez, párroco.	Villademor de la Vega.	
Antonio Yzquez.	Madrid.	
Manuel Rios.	Madrid.	

Leon 25 de Agosto de 1878.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

ESTAFETA DE RIAÑO.

Cartas detenidas desde 1.º de Agosto por tener un sello de comunicaciones antiguo.

Sr. Jefe de la Administracion económica, dos cartas.	Leon.	Falta uno de guerra. Faltan los dos sellos.
D.º Inés Fernandez.	Cadiz.	
D. Pedro Diez.	Carabanchel Alto.	
Nicolás Prieto.	Madrid.	
Faustino Saiz.	Renudo.	
Laureano Castañedo.	Peña Casilllo.	
Pedro Herrero Sanchez.	Barcelona.	
Enilia Alonso.	Gordocivil.	
Alejandro del Blanco.	Santiago de Cuba.	
Nicolás Prieto.	Madrid.	
Domingo Casado.	Burgos.	
Mateo Martinez.	Valdesad de los Oteros.	
Marcelino Garalde.	Nugal de las Huertas.	
Francisco Rodriguez.	Villafraeca de los Barros.	
Felipe Canal.	Vitoria.	
Francisco Delgado.	Madrid.	
Mauricio Fraile.	Leon.	

Riaño 18 de Agosto de 1878.—El Administrador, J. de Reyero.

ANUNCIOS

Los vecinos de Grajal de Rivera, La Antigua, Cazanuecos y Villamorico distantes entre sí un kilómetro, han creado una plaza de Médico-Cirujano dotada con 240 fanegas de pan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de Barrio de dicho Grajal en los 10 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el **BOLETIN** oficial de la provincia.

El Alcalde de Barrio de Grajal, Pascual Molero.

El Habilitado del Clero de esta provincia compra á los más altos precios deuda del personal; títulos y cupones del 2 y 5 por ciento; facturas y títulos del empréstito de 175 millones, Bonos del Tesoro, Resguardos de la Caja de depósitos y otras clases de valores públicos.

6—6

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan los de la dehesa del **CHOTE** por la temporada, ó se admiten batos ó rebuños separadamente.

Domingo Rodriguez en el Hospital de Orbigo, ó los guardas de la dehesa informarán.

6—6.